

DECRETO --/2026, DE – DE ---, POR EL QUE SE DECLARA LA MICRORRESERVA “BLANQUIZALES DE LOS PRADOS Y CASAS VIEJAS” EN ALBACETE (TM DE ALBACETE)

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 4.Cuatro.f) contempla como objetivo de actuación de la Junta de Comunidades “El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente [...]” Asimismo, su artículo 32.7 establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de “Protección del medio ambiente y de los ecosistemas [...]”

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

A unos pocos km al W-SW de la ciudad de Albacete, en los parajes de Casas Viejas y Los Prados, existen los últimos reductos de las antiguas llanuras de inundación o zonas pantanosas de dicha ciudad; estas peculiares condiciones geomorfológicas, junto con la especial edafología del terreno son hábitat de numerosas especies protegidas y recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, creado por Decreto 33/1998, de 5 de mayo, del Consejo de Gobierno, modificado por el Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, y también, por el Decreto 22/2016, de 10 de mayo, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, aprobado por el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, por el que se desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el citado catálogo y en los anexos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Destaca esta zona en doble vertiente de elemento geomorfológico y por su especial riqueza y singularidad botánica.

Sobre suelos salinos, ricos en sulfatos que presentan un color blanquecino y una textura pulverulenta donde antiguamente sufrían frecuentes procesos de encharcamiento-desección, se han localizado más de 300 especies distintas, destacando unas 40 especies de carácter gipsícola, gipsófilo o halófilas; de ellas 2- 3 tienen categoría “vulnerable” y 3 están recogidas “de interés especial”. Destaca la presencia de *Senecio auricula*, varias especies de *Limonium* y la gramínea *Puccinellia pungens*.

Los albardineros de estas zonas pertenecen a la comunidad, ahora llamada *Senecioni castellani-Lygeetum sparti*. Hay ligerísimas depresiones de suelo más limoso, donde se

concentran las poblaciones halófilas de *Limonium*, especialmente de *L. thiniense* y, en menor medida, *L. dichotomum* y *L. latebracteatum*, siendo más raro *L. supinum*.

Existe una gran población de *Senecio auricula* Bourg. ex Coss. subsp. *castellanus* Ascaso & Pedrol (Compositae), en la cuadrícula UTM WJ 8910 y colindantes. Prospera sobre suelos blanquecinos, ricos en sulfatos, frecuentemente inundados antaño, ocupados preferentemente por formaciones de albardinar (*Lygeum spartum*). El *Senecio auricula* figura en el catálogo de plantas amenazadas de Castilla-La Mancha con la categoría de “vulnerable”. Junto con decenas de miles de pies de *Senecio*, aparecen otras plantas gipsícolas o halófilas como *Lepidium cardamines*, *Sisymbrium isatidifolium*, *Linaria glauca* subsp. *olcadium*, *Limonium thiniense*, *Gypsophila tomentosa*, etc. De momento la población está en buenas condiciones de conservación, si se mantienen los actuales usos del suelo.

Aparece el hábitat de interés comunitario prioritario 1510* Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*).

Se localizan en la zona 6 especies protegidas a nivel europeo, nacional y regional: 3 tienen categoría de “vulnerable” y 3 “de interés especial” según el Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, siendo todas endémicas, encontrándose en la categoría “vulnerable”: *Senecio auricula* subsp. *castellanus*, *Limonium thiniense*; y en la categoría “de interés especial”: *Lepidium cardamines*, *Limonium supinum*, *Limonium admirabilis*. Además de 59 endemismos, entre ellos 7 ibéricos, 6 centro-hispánicos y 21 iberolevántinos.

Es especialmente destacable y de grandísima importancia botánica la presencia de *Puccinellia pungens* (Pau), es una gramínea endémica de la península Ibérica, con su área de distribución concentrada mayoritariamente en el cuadrante sudoccidental de Aragón. Por su rareza se encuentra incluida en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE) y, como Vulnerable, en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).

La población se distribuye por una superficie algo superior a las 8 Ha. Se extiende sobre los depósitos lacustres de los antiguos sectores pantanosos de la llanura albacetense, colonizando sustratos con arenas limosas, arcillas salíferas y yesos, datados en el Plioceno superior. Ocupa sobre todo las pequeñas elevaciones del terreno que experimentan menor inundación que las vaguadas circundantes. En los céspedes de *Puccinellia pungens* conviven otros interesantes halófitos o gipsófitos como *Senecio auricula*, que presenta aquí una notable población, *Lepidium cardamines*, *Herniaria fruticosa*, *Gypsophila tomentosa* y diversas especies de saladillas (*Limonium* sp. pl.).

P. pungens es una especie típica del hábitat de interés comunitario 1410 (*Juncetalia maritimi*) perteneciente al anexo I de la Directiva de Hábitats.

En su conjunto se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, para ser clasificado como microrreserva.

El decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En cuanto a los principios de proporcionalidad y eficiencia, la norma contiene la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstas.

También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Sostenible, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día...

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Albacete que se describe en el Anejo 1, con la denominación “Blanquizales de los Prados y Casas Viejas”.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de esta norma es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, fauna, gea, paisaje, aguas y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, con especial atención a los hábitat y especies halófilos presentes en el área.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren alterados por las actividades humanas, en particular, la restauración de la vegetación halófila.
- c) Se garantice que el uso de los recursos naturales renovables, se realiza de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades.

1. En la Microrreserva “Blanquizales de los Prados y Casas Viejas”, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.
2. Se consideran permitidas las actividades señaladas en el apartado 1 del Anejo 2
3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses, salvo en aquellas actividades afectadas por lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo que tendrán los plazos de emisión establecidos en la misma. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe de la persona técnica encargada de la dirección y coordinación de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo.
4. Se consideran incompatibles en el ámbito de la Microrreserva las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.
5. Se someten a regulación por los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2.

6. Se excluyen de la clasificación contemplada en el anejo 2 “Clasificación y regulación de usos, aprovechamientos y actividades en la microrreserva” las actividades de gestión de Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano, en cada caso, competente.
7. Las limitaciones que se establezcan por la aplicación de este decreto y que resulten incompatibles con usos conformes al ordenamiento jurídico, serán indemnizables de acuerdo con la legislación que regula la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería, que dispondrá de los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.
2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre una persona técnica encargada de la dirección-conservación, designada por la Consejería.
3. La Consejería establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación de la Microrreserva.

Artículo 5. Planificación urbanística.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva en el término municipal de Albacete, sea clasificada como suelo rústico no urbanizable de protección natural.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo.

Disposición adicional primera. Restauración de hábitats degradados.

Entre las actividades de gestión de la Microrreserva, se considerará prioritaria la instauración y recuperación de la vegetación natural en las parcelas actualmente cultivadas, preferentemente mediante el establecimiento de acuerdos con las personas propietarias.

Disposición adicional segunda. Zonas de reserva en cotos privados de caza.

Los cotos de caza incluidos en el espacio protegido dispondrán sus zonas de reserva preferentemente en los terrenos ocupados por la Microrreserva.

Disposición transitoria. Régimen de las actividades pendientes de regulación mediante instrumentos de planificación.

Entre tanto se aprueban los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2, tendrán la consideración de permitidas.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a de 2026

El Presidente
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Desarrollo Sostenible
MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

ANEJO 1. DELIMITACIÓN DE LA MICRORRESERVA “BLANQUIZALES DE LOS PRADOS Y CASAS VIEJAS”

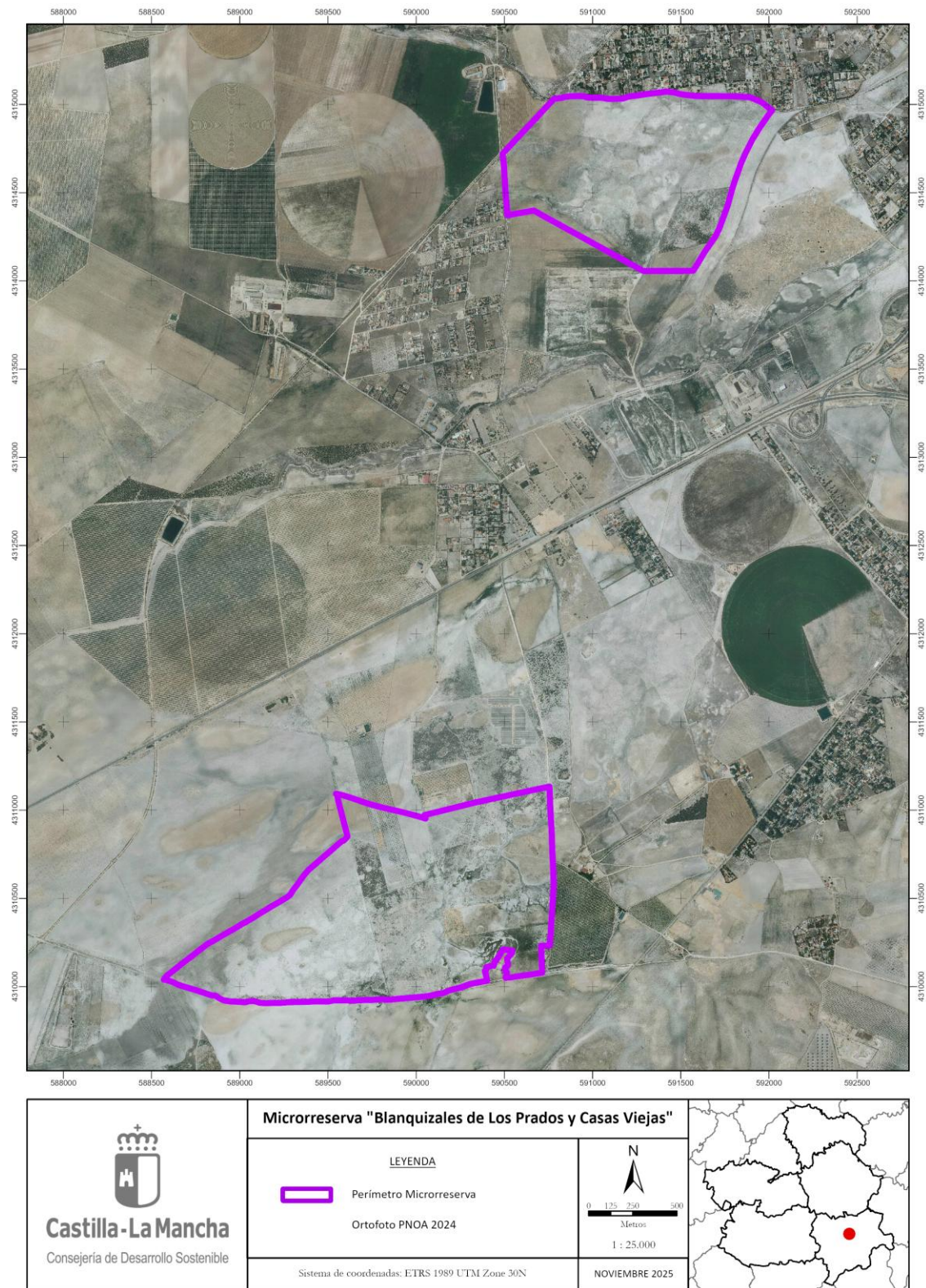
La delimitación que se describe a continuación está referida al **SIGPAC de 2022** del término municipal de Albacete. Las coordenadas UTM que se citen están referidas al sistema de referencia ETRS89, huso 30, bajo la notación (coordenada X; coordenada Y).

Los límites de la microrreserva se definen en un archivo informático shapefile que se acompaña a esta declaración.

Los terrenos que delimitan la microrreserva los conforman las siguientes parcelas con una superficie total 3.833.179,67 m² (383,32 hectáreas)

MUNICIPIO	AGREGADO	ZONA	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	PARAJE	SUP TOTAL RECINTO (m ²)	SUP PROTEGIDA RECINTO (m ²)	OBSERVACIONES
ALBACETE	0	0	64	14	2	Casas Viejas	9471	9471	
ALBACETE	0	0	64	14	5	Casas Viejas	1325645	820975	Parte del recinto situada al norte de los puntos (590517; 4314372), (590667; 4314399), (591287; 4314057)
ALBACETE	0	0	64	14	6	Casas Viejas	856	856	
ALBACETE	0	0	64	14	7	Casas Viejas	395	395	
ALBACETE	0	0	64	14	8	Casas Viejas	3008	3008	
ALBACETE	0	0	64	14	11	Casas Viejas	2186	2186	
ALBACETE	0	0	64	14	17	Casas Viejas	586	586	
ALBACETE	0	0	64	248	1	Casas Viejas	117608	37357	Parte del recinto situada al norte de los puntos (591292; 4314057), (591570; 4314057)
ALBACETE	0	0	64	248	2	Casas Viejas	101049	101049	
ALBACETE	0	0	64	248	3	Casas Viejas	104800	104800	
ALBACETE	0	0	64	248	4	Casas Viejas	2778	188	Parte del recinto situada al norte de los puntos (591287; 4314057), (591292; 4314057)
ALBACETE	0	0	64	248	6	Casas Viejas	2884	2884	
ALBACETE	0	0	64	248	7	Casas Viejas	465	465	
ALBACETE	0	0	64	248	8	Casas Viejas	241	241	
ALBACETE	0	0	78	13	1	Los Prados	303681	303681	
ALBACETE	0	0	78	13	2	Los Prados	21957	21957	
ALBACETE	0	0	78	13	3	Los Prados	251430	251430	

MUNICIPIO	AGREGADO	ZONA	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	PARAJE	SUP TOTAL RECINTO (m²)	SUP PROTEGIDA RECINTO (m²)	OBSERVACIONES
ALBACETE	0	0	78	14	1	Los Prados	161832	161832	
ALBACETE	0	0	78	14	3	Los Prados	796	796	
ALBACETE	0	0	78	21	1	Los Prados	471634	169889	Parte del recinto situada al sur de los puntos (590340; 4314057), (590756; 4311132)
ALBACETE	0	0	78	22	1	Los Prados	70715	70715	
ALBACETE	0	0	78	22	4	Los Prados	249	249	
ALBACETE	0	0	78	23	1	Los Prados	135092	135092	
ALBACETE	0	0	78	24	1	Los Prados	23134	23134	
ALBACETE	0	0	78	73	5	Los Prados	81551	81551	
ALBACETE	0	0	78	74	3	Los Prados	67890	67890	
ALBACETE	0	0	78	74	4	Los Prados	6755	6755	
ALBACETE	0	0	78	75	3	Los Prados	57119	57119	
ALBACETE	0	0	78	76	2	Los Prados	1530	1530	
ALBACETE	0	0	78	76	3	Los Prados	51153	51153	
ALBACETE	0	0	78	76	4	Los Prados	1231	1231	
ALBACETE	0	0	78	77	1	Los Prados	75271	75271	
ALBACETE	0	0	78	77	2	Los Prados	17868	17868	
ALBACETE	0	0	78	77	4	Los Prados	35296	35296	
ALBACETE	0	0	78	77	5	Los Prados	25980	25980	
ALBACETE	0	0	78	78	1	Los Prados	28118	28118	
ALBACETE	0	0	78	79	1	Los Prados	50037	50037	
ALBACETE	0	0	78	9032	1	Los Prados	3873	2300	Parte del recinto situada al oeste de los puntos (590052; 4310956), (590053; 4310952)
ALBACETE	0	0	78	9400	1	Los Prados	217014	68760	Parte del recinto situada entre los puntos (588591; 4310066), (588569; 4310040) y (590397; 4310060), (590403; 4310033). Parte del recinto situada entre los puntos (590514; 4310081), (590507; 4310050) y (590713; 4310113), (590715; 4310079)



ANEJO 2. CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA MICRORRESERVA

1. Actividades permitidas.

- Los cultivos herbáceos de secano en régimen extensivo sobre las parcelas actualmente dedicadas a este uso.
- El aprovechamiento ganadero de las rastrojeras.
- El tránsito por los caminos y pistas preexistentes.
- La caza menor.

2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de flora y fauna, y la recolección de material geológico o paleontológico, incluida la herborización.
- La mejora, mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, pistas o carreteras preexistentes (simples refuerzos de firme, mantenimiento de cunetas o estabilización de taludes y terraplenes inestables).
- Los vallados de terrenos cualquiera que sea su finalidad.
- La reconstrucción, mantenimiento o reforma de las instalaciones preexistentes.
- De manera excepcional, se podrá autorizar la adopción de medidas oportunas para la gestión y control de especies exóticas invasoras que pueden actuar como vectores, afectando a la salud humana, así como la realización de un seguimiento y refuerzo de la vigilancia de estos vectores cuando supongan riesgo sanitario.
- Actuaciones no incluidas expresamente en ninguna categoría y que supongan la destrucción de la cubierta vegetal natural.

3. Actividades incompatibles.

- La ganadería intensiva.

- La creación de nuevos terrenos de cultivo, así como la intensificación del uso agrícola en los terrenos actualmente dedicados a este fin.
- Las roturaciones, desbroces o descuajes realizados sobre vegetación natural, ya sea mediante tratamientos manuales, químicos o mecánicos.
- Cualquier transformación del uso del suelo.
- Tratamientos con sustancias químicas biocidas de carácter masivo y efecto no selectivo.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonos, así como las forestaciones.
- Cualquier actividad que implique el empleo del fuego.
- La realización de drenajes, canales, zanjas, excavaciones, dragados, así como las obras de captación o extracción de aguas subterráneas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos por la legislación de aguas.
- La extracción o depósito de áridos, así como cualquier actividad minera que afecte de forma directa o indirecta a la superficie de la Microrreserva.
- Las nuevas construcciones, instalaciones o edificaciones, así como las nuevas infraestructuras para la comunicación o el transporte de personas, bienes, energía, información, sustancias o materiales, tales como carreteras, caminos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos, diferentes de los actuales, así como la ampliación de los existentes.
- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos de firme natural existentes.
- El vertido, enterramiento, incineración, o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación. Se incluye el acopio de abonos orgánicos y minerales, productos fito y zoonosanitarios o el enterramiento o abandono de cadáveres de animales.
- El abandono en el suelo, tras el disparo, de las vainas de cartuchos o casquillos de balas empleadas para la caza.
- La realización de señales e inscripciones sobre la vegetación, el suelo o las rocas.

- El tránsito de vehículos fuera de los caminos y pistas preexistentes, a excepción de los vehículos y maquinaria agrícola dentro de las parcelas destinadas a este uso.
- La realización de competiciones y eventos deportivos.
- La acampada libre.

4. Actividades a regular por los instrumentos de planificación del espacio.

- La aplicación de agroquímicos.
- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza realizadas por terceras personas.